

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA ESTRATEGIA “CUIDARSE ESTÁ COOL”, EN ADELANTE “LA ESTRATEGIA”, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DE SAN LUIS POTOSÍ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “SSSLP”, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, DR. DANIEL ACOSTA DÍAZ DE LEÓN, QUIEN SE ENCUENTRA ASISTIDO POR LA DRA. LUCÍA GABRIELA ROSALES ORTUÑO, DIRECTORA DE SALUD PÚBLICA, Y POR LA OTRA PARTE, LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, EN LO SUCESIVO “SEGE” REPRESENTADA POR SU TITULAR, LIC. JUAN CARLOS TORRES CEDILLO, Y CON LA PARTICIPACIÓN DEL ING. JOSÉ INÉS LIÑÁN CASTRO, DIRECTOR DE EDUCACIÓN BÁSICA; A QUIENES CUANDO ACTÚEN EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I “SSSLP” A TRAVÉS DE SU DIRECTOR GENERAL, DR. DANIEL ACOSTA DÍAZ DE LEÓN, DECLARA QUE:

- I.1** Atento a lo señalado por el artículo 1º del Decreto Administrativo, emitido por el Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí, el once de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se crea el Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado Servicios de Salud de San Luis Potosí, con personalidad jurídica, patrimonio propio, así como con funciones de Autoridad, el cual tendrá su domicilio legal en la ciudad de San Luis Potosí.
- I.2** El artículo 2º del Decreto Administrativo de creación de “SSSLP” en sus fracciones I, VI y XII, tiene entre sus objetivos: brindar servicios de salud a la población del estado de San Luis Potosí, asimismo realizar las acciones tendientes a garantizar el derecho a la protección de la salud de los habitantes del estado, y las necesarias para mejorar la calidad en la prestación de los servicios de salud.
- I.3** Con fundamento en lo preceptuado por los artículos 9 y 10 del Decreto Administrativo de Creación de Servicios de Salud de San Luis Potosí, a propuesta formulada por el Titular del Ejecutivo, Lic. José Ricardo Gallardo Cardona, el Dr. Daniel Acosta Díaz de León, el treinta de septiembre de dos mil veintiuno, fue nombrado Director General del Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, denominado “Servicios de Salud de San Luis Potosí”. Asimismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 fracciones I,

XII y XIII del Decreto Administrativo de Creación de los Servicios de Salud de San Luis Potosí, artículo 14 fracciones I, II, XIII y XIV de su Reglamento Interior, en su carácter de Director General, tiene la Representación Legal del Organismo como Apoderado para actos de Administración y de Dominio y para Pleitos y Cobranzas, con todas las facultades y obligaciones legales, así como, para suscribir Acuerdos o Convenios con Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, con las Entidades Federativas, con los Municipios con Organismos del Sector Privado y Social en materia de la competencia del Organismo. Así como con Instituciones Sociales y Privadas en relación con la materia objeto del Organismo.

- I.4** De acuerdo con los artículos 6 y 34 del Reglamento Interior de "SSSLP", para el mejor despacho de los asuntos, cuenta con unidades médicas, hospitalarias, auxiliares, administrativas, así como siete Jurisdicciones Sanitarias numeradas del I a la VII, de éstas últimas referidas, cuyas oficinas principales se encuentran ubicadas en la capital del estado y en los municipios de Matehuala, Rioverde, Ciudad Valles, Tamazunchale y Tancanhuitz, respectivamente
- I.5** Para los efectos legales y fiscales del presente convenio señala como domicilio el ubicado en Prolongación Calzada de Guadalupe No. 5850, Col. Lomas de la Virgen, Código Postal 78380, en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P.

II. DECLARA "SEGE", A TRAVÉS DE SU TITULAR QUE:

- II.1** Es una Dependencia Centralizada del Poder Ejecutivo Estatal, de acuerdo a lo establecido en los artículos 1°, 3° fracción I, inciso a) y 31 fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, publicada el veinticuatro de octubre de mil novecientos noventa y siete, en el periódico oficial del Gobierno del Estado, teniendo a su cargo el despacho de los asuntos que expresamente le señala el artículo 40 del ordenamiento legal en cita
- II.2** La representación legal, tramitación y resolución de los asuntos competencia de la Secretaria de Educación, corresponden a su titular, Lic. Juan Carlos Torres Cedillo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5° del Reglamento Interior de esta dependencia, personalidad que acredita en términos del nombramiento que al afecto expide a su favor el Lic. José Ricardo Gallardo Cardona, Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí, de fecha 4 de febrero de 2022.
- II.3** De acuerdo con lo estipulado en el Reglamento Interior de la Secretaria de Educación de Gobierno del Estado, en los artículos 1°, 3°, 7° y 12 al frente de las Direcciones de área habrá un Director con la atribución de suscribir los

documentos relativos al ejercicio de las facultades encomendadas por las diversas disposiciones legales; En el caso de la Dirección de Educación Básica le corresponde entre otros planear, coordinar, dirigir, operar, controlar y evaluar los servicios educativos en los niveles educativos de inicial, preescolar, primaria indígena, especial, física, secundaria general, secundaria técnica y telesecundaria, que proporciona la Secretaría de Educación.

El Ing. José Inés Liñán Castro, Director de Educación Básica, acredita la personalidad con el nombramiento para ejercer dicho cargo expedido a su favor por el Secretario de Educación del Estado el 13 de junio de 2023.

II.4 La Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, señala en su artículo 51 que la orientación integral en el proceso educativo comprende la formación para la vida de los educandos, así como los contenidos de los planes y programas de estudio, la vinculación de la escuela con la comunidad y la adecuada formación de las maestras y maestros en los procesos de enseñanza aprendizaje.

Asimismo, el ordinal 52 en su fracción IX dispone que la orientación integral en la formación de los educandos considerará los conocimientos, habilidades motrices y creativas, a través de la activación física, la práctica del deporte y la educación física vinculadas con la salud, la cultura, la recreación y la convivencia en comunidad.

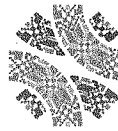
II.5 Para los efectos legales del presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en Boulevard Manuel Gómez Azcárate Número 150, Colonia Himno Nacional 2a Sección, Código Postal 78369, en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P.

III.- DECLARAN “LAS PARTES” QUE:

III.1.- Reconocen y manifiestan que la educación y la salud son derechos humanos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

III.2.- El presente Convenio no tiene estipulación alguna contraria a la ley, a la moral o a las buenas costumbres y en su celebración no media coacción alguna; consecuentemente, carece de todo dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte, la validez del mismo.

III.3 Una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad jurídica con que comparecen, es su voluntad celebrar el presente acto jurídico, para lo cual están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:



CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El objeto del presente Convenio de Colaboración es establecer la forma en que **“LAS PARTES”** dentro de su ámbito de competencia y disponibilidad presupuestal, sumarán esfuerzos durante las etapas de diagnóstico, diseño de estrategias, implementación y evaluación de **“LA ESTRATEGIA”** diseñada por los **“SSSLP”**, la cual tiene por objeto establecer hábitos saludables en las y los adolescentes de las escuelas públicas de la **“SEGE”** del nivel educativo de secundaria.

Asimismo, **“LAS PARTES”** de manera conjunta elaborarán y suscribirán las Bases de Colaboración, que contendrá los cursos y los contenidos a impartir, así como las intervenciones y actividades que forman parte de **“LA ESTRATEGIA”**, las que una vez suscritas por las mismas formará parte del presente instrumento.

SEGUNDA.- COMPROMISOS DE **“LAS PARTES”**.

- I) Los **“SSSLP”** se compromete a realizar las siguientes acciones:
 - a) Implementar **“LA ESTRATEGIA”** en escuelas públicas de **“LA SEGE”** del nivel educativo de secundaria;
 - b) Aplicar la encuesta **“Contesta con la neta”** a las y los adolescentes de las escuelas públicas de **“LA SEGE”** del nivel educativo de secundaria;
 - c) Diseñar las actividades a implementar, derivado de los resultados de la encuesta aplicada a las y los adolescentes de las escuelas públicas de la **“SEGE”** del nivel educativo de secundaria;
 - d) Proporcionar de acuerdo a su disponibilidad presupuestal los recursos materiales y humanos necesarios para la implementación de **“LA ESTRATEGIA”**; y
 - e) Mantener un canal de comunicación con la **“SEGE”**, para la coordinación de las acciones a desarrollar para la implementación de **“LA ESTRATEGIA”**.

- II) La **“SEGE”** se compromete a:
 - a) Otorgar las facilidades necesarias a los **“SSSLP”** para la implementación de **“LA ESTRATEGIA”** en las escuelas públicas de la **“SEGE”** del nivel educativo de secundaria;

- b) Permitir el acceso al personal que los “SSSLP” designa para la aplicación de la encuesta “Contesta con la neta” a las y los adolescentes de las escuelas públicas de “LA SEGE” del nivel educativo de secundaria;
- c) Mantener un canal de comunicación con los “SSSLP”, para la coordinación de las acciones a desarrollar para la implementación de “LA ESTRATEGIA”.

TERCERA.- “LAS PARTES” designan como enlaces y responsables para la coordinación, ejecución y cumplimiento del presente convenio a:

Por la “SEGE” al Ing. José Inés Liñán Castro, Director de Educación Básica.

Por los “SSSLP” a la Dra. Lucía Gabriela Rosales Ortuño, Directora de Salud Pública.

CUARTA.- GRUPO DE TRABAJO. “LAS PARTES” acuerdan integrar un Grupo Técnico de trabajo conformado por representantes de ambas partes, denominados enlaces estatales, enlaces jurisdiccionales, enlaces escolares y facilitadores escolares con el fin de aplicar la encuesta “Contesta con la neta”, y de realizar las actividades de “LA ESTRATEGIA” que deban de impartirse a las y los adolescentes de las escuelas públicas de la “SEGE” del nivel educativo de secundaria.

El Grupo de Trabajo se reunirá de manera continua y desarrollará las intervenciones, así como las actividades necesarias para alcanzar los objetivos establecidos en el mismo; asimismo, deberá informar semestralmente a “LAS PARTES” los avances registrados en materia de información, y elaborar una memoria de resultados alcanzados y problemas detectados. Los cargos dentro del grupo de trabajo serán honoríficos.

QUINTA.- APOYOS. Mediante la suscripción de este instrumento, “LAS PARTES” se comprometen a impulsar el programa y acciones a que se refiere el presente convenio, así como a gestionar apoyos financieros a fin de solventar los gastos que se deriven de la ejecución del mismo.

SEXTA.- RELACIÓN LABORAL. “LAS PARTES” convienen en que, cada una de ellas, será responsable del personal que participe en la ejecución de este Convenio, por lo que cada una de ellas se responsabiliza de las obligaciones de carácter laboral, civil, fiscal de seguridad social y de cualquier otra índole, que, en su caso, pudiera llegar a generarse en ese sentido, por lo que no podrán ser considerados recíprocamente como patrones sustitutos o solidarios.

Este Convenio no podrá interpretarse de ninguna manera como constitutivo de cualquier tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre éstas, por lo que la relación laboral se entenderá en todos los casos entre la parte contratante y su personal respectivo, debiendo la parte que contrató al trabajador, responder por los conflictos laborales generados por su personal.

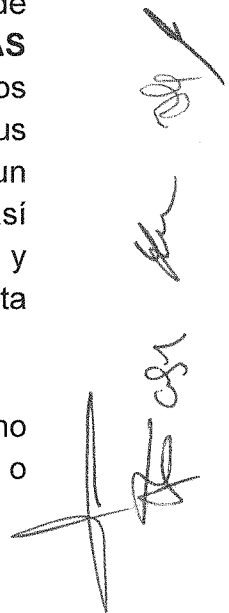
Si en la elaboración de un trabajo, programa, proyecto o actividad interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a **"LAS PARTES"**, dicho personal continuará siempre bajo la dirección y dependencia de la institución o persona para la cual trabaja y que lo contrato, por lo que su participación no originará subordinación ni relación alguna de carácter laboral con ninguna de **"LAS PARTES"**.

SÉPTIMA.- PROPIEDAD INTELECTUAL. **"LAS PARTES"** convienen que las obras intelectuales que resulten de las acciones desarrolladas en el marco del presente instrumento, serán propiedad de quienes las hayan producido, pero en caso de que sean realizadas de forma conjunta, compartirán la titularidad de los derechos, de conformidad con lo que establecen las leyes en materia de propiedad intelectual debiendo otorgar en su caso, los créditos correspondientes a las personas que intervengan en la creación de las mismas.

OCTAVA.- ACCESO A LA INFORMACIÓN. La información que se presente, obtenga o produzca en virtud del cumplimiento del presente instrumento, será clasificada atendiendo a los principios de confidencialidad, reserva y protección de datos personales que derivan de la aplicación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de San Luis Potosí, por lo que **"LAS PARTES"** se obligan a utilizarla o aprovecharla únicamente para el cumplimiento del presente instrumento.

En consecuencia, con fundamento en lo establecido por el artículo 82 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, **"LAS PARTES"** se obligan a no comercializar, proporcionar, difundir o distribuir los datos personales en su posesión o administrados y sistematizados en el ejercicio de sus actividades, salvo que haya mediado consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de las personas a que se refiere la información, así mismo, las personas tendrán derecho a saber la fecha, la entidad pública receptora, y el motivo por el cual se enviaron sus datos personales a otra entidad pública, distinta a la poseedora original.

NOVENA.- TRANSPARENCIA. **"LAS PARTES"** convienen en que se tendrá como principio la máxima publicidad y que cualquier información de carácter confidencial o



reservada derivada del presente Convenio, tendrá un tratamiento conforme al marco normativo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en la Ley de la misma materia del Estado, y conforme a los acuerdos que para tal efecto determinen **“LAS PARTES”**.

DÉCIMA.- VIGENCIA. La vigencia del presente convenio será a partir del día de su firma y concluirá el 25 veinticinco de septiembre de 2027 dos mil veintisiete.

DÉCIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO. **“LAS PARTES”** acuerdan que el presente convenio, sólo podrá modificarse por escrito y previo acuerdo de **“LAS PARTES”**, mediante la suscripción de convenios modificatorios y/o ampliatorios, lo que en todo caso deberá ser con apego a las disposiciones legales aplicables.

Dicha modificación o adición deberá ser notificada a la contraparte cuando menos con 30 treinta días naturales de anticipación. La referida modificación o adición obligará a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA SEGUNDA.- COMUNICACIONES. Las comunicaciones referentes a cualquier aspecto de este Convenio, se deberán dirigir de forma expresa y por escrito a los domicilios señalados por **“LAS PARTES”** en el apartado de declaraciones, y surtirán sus efectos a partir de la fecha en que sean notificados, en la inteligencia de que la parte que reciba la comunicación deberá dar constancia de recibo en una copia de dicho escrito para los efectos correspondientes, conforme a lo dispuesto en el Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí.

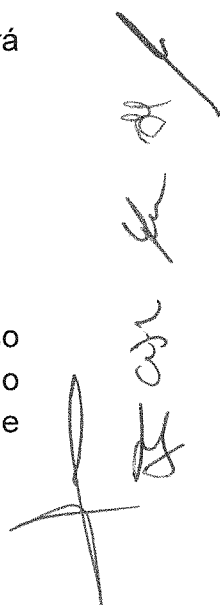
Todo cambio de domicilio de **“LAS PARTES”** deberá comunicarse a la otra parte con 5 cinco días naturales de anticipación, de lo contrario, las modificaciones y comunicaciones que se pretendan efectuar, se entenderán hechas en el último domicilio registrado.

DÉCIMA TERCERA.- CAUSAS DE TERMINACIÓN. Este instrumento legal podrá darse por terminado al darse alguna de las siguientes causales:

- a) Por acuerdo de **“LAS PARTES”**;
- b) Por cumplimiento de su objeto y/o vigencia; y
- c) Por Caso fortuito y/o fuerza mayor.

Cualquiera de **“LAS PARTES”** podrá dar por terminada su participación previo aviso por escrito con una anticipación de 30 treinta días naturales, previendo que éste no afecte los programas, proyectos de trabajo que se estén desarrollando, los que deberán continuarse hasta su total terminación, salvo mutuo acuerdo en contrario.

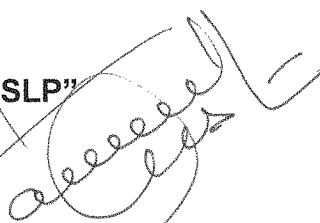
78




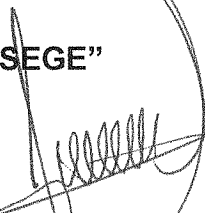
DECIMA CUARTA.- RESPONSABILIDAD CIVIL, CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. “LAS PARTES” estarán exentas de toda responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran derivar en caso de incumplimiento total o parcial del presente Convenio, debido a un caso fortuito o de fuerza mayor, entendiéndose por esto todo acontecimiento, presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aun previéndose no pueda evitarse. En tales supuestos, “LAS PARTES” revisarán de común acuerdo el avance de los trabajos, actividades, proyectos y programas para establecer las bases de su terminación.

DÉCIMA QUINTA.- JURISDICCIÓN. “LAS PARTES” convienen en resolver en amigable composición, las controversias que pudieran suscitarse con motivo de la interpretación o incumplimiento de este convenio, y en caso de persistir éstas, se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales del fuero común de la Ciudad de San Luis Potosí, renunciando al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

L E Í D O que fue el presente convenio y enteradas “LAS PARTES” de su valor y consecuencias legales, lo firman por triplicado al margen y calce, en la Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., a los diez días del mes de agosto de dos mil veintitrés.

Por “SSSLP”

DR. DANIEL ACOSTA DÍAZ DE LEÓN
Secretario de Salud


DRA. LUCÍA GABRIELA ROSALES ORTUÑO
Directora de Salud Pública

Por “SEGE”

LIC. JUAN CARLOS TORRES CEDILLO
Secretario de Educación


ING. JOSÉ INÉS LIÑAN CASTRO
Director de Educación Básica

ÚLTIMA HOJA DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA ESTRATEGIA "CUIDARSE ESTA COOL", QUE CELEBRAN LOS SERVICIOS DE SALUD DE SAN LUIS POTOSÍ Y LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE GOBIERNO DEL ESTADO, DE FECHA DIEZ DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS, DOCUMENTO QUE CONSTA QUINCE CLAUSULAS EN OCHO FOJAS CON TEXTO ÚNICAMENTE EN SU ANVERSO.

10
20